



**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015).

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00228 00

Demandante: FREDY CONTRERAS ARIAS

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Se advierte que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 9 de julio de 2014, se aceptó la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, y se ordenó que por secretaría se comunicara a la parte interesada de la manifestación hecha por su apoderado, para que constituya nuevo apoderado judicial para que lo represente.

A folios 263 y 268 del expediente, existen oficios secretariales mediante los cuales se le ordenaba al demandante que de manera inmediata constituyera nuevo apoderado. Sin que diera cumplimiento a la orden dada por este Juzgado.

Por auto de fecha 27 de mayo de 2015, se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial. (folio 272)

Mediante escrito con recibido en este despacho del 1º de junio de 2015, que obra a folio 273 del expediente, el demandante informa al despacho que ha decidido renunciar a nombrar nuevo apoderado que lo represente dentro del proceso de la referencia.

Al respecto el artículo 160 del CPACA, señala:

*“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que por la ley permita su intervención directa,”
(...)”*

Expediente número 70001 33 31 001 2013 00228 00
Demandante: Fredy Contreras Arias
Demandado: Municipio de Sincelejo
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante, lo previsto en la normatividad transcrita, y que nos encontramos frente a la celebración de la audiencia inicial, sin que para el despacho exista certeza que el memorial presentado por el señor Freddy Contreras Arias lleve inserto el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, se hace necesario requerirlo para que aclare si desiste de la presente demanda, o en caso contrario para que designe nuevo apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que no puede comparecer al proceso directamente, sino por conducto de abogado. Por lo tanto se aplazará la celebración de la audiencia inicial, señalada para el día de hoy, hasta tanto exista certeza de la voluntad del demandante o constituye nuevo apoderado que lo represente.

Como quiera que el trámite del presente medio de control no puede proseguirse en sus etapas sin que el demandante otorgue poder a profesional del derecho que lo represente, se le otorgará un plazo de diez (10) días, para que cumpla con lo ordenado, transcurrido dicho término sin que hubiese dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del CPACA:

En relación al desistimiento tácito el artículo 178 del C.P.A.C.A., dispone:

“Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará encostas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

Expediente número 70001 33 31 001 2013 00228 00
Demandante: Fredy Contreras Arias
Demandado: Municipio de Sincelejo
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En consecuencia, se dispone,

1°. Aplazar la audiencia inicial programada para el 27 de julio de 2015, por lo expuesto anteriormente.

2°. Por Secretaría, requiérase a la parte demandante dentro del presente medio de control, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días se sirva aclarar al despacho si el memorial presentado el 1° de junio del año en curso, lleva inserto el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, o en caso contrario para que designe nuevo apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que no puede comparecer al proceso directamente, so pena de declarar el desistimiento tácito del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

glvm